

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01206- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda la forma en cómo se aplicó mes a mes la formula discriminada en el hecho tercero (3) de su libelo introductor y la sección segunda numeral sexto (6) del contrato de leasing que pretende ejecutar (p. 170 pdf 01 Cp.), tenga en cuenta que el contrato habla de un canon variable, al señalarse que “*el canon se modificara con base en la periodicidad escogida por EL LOCATARIO y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo*” y luego hace referencia a una formula contenida en la documental, no obstante, las pretensiones de la demanda se formulan por un valor de cánones fijos desde septiembre del 2021 hasta noviembre del 2022 y de la lectura del contrato y lo descrito resulta imposible al despacho darle aplicación a la mentada formula, adose de ser el caso la documental pertinente para sustentar su dicho en donde se evidencie el plan de pagos durante los sesenta (60) meses que dura el contrato. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).
2. Adecúese en caso de ser necesario los hechos y pretensiones de la demanda luego de haber aplicado la formula descrita en el numeral anterior, determinándose la cuantía de la demanda conforme a la aclaración y según los factores determinantes al caso. (num. 4 y 5 art. 82; art. 25 y 26 CGP).
3. Alléguese la escritura pública No. 18722 del del 28 de diciembre del 2015 con su respectiva nota de vigencia o no revocatoria, la cual acredita la calidad de Luis Fernando González Solorza como apoderado especial del Banco Davivienda y lo faculta para otorgar poder a favor de Edgar Javier Munévar Arciniegas. (num. 3 art. 84 CGP).
4. Adecúese el acápite denominado “*cuantía*”, ya que el valor establecido en letras difiere del valor numérico inserto en este inciso.
5. Corrija el poder, en el sentido de dirigirlo a los jueces competentes según los factores de competencia atribuidos a su asunto. Adviértase que en caso de que la parte demandante otorgue poder a un abogado externo deberá indicar en el texto del mismo la dirección electrónica inscrita por el apoderado en el registro profesional y acreditar el envío por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad apoderada (art. 5° ley 2213 de 2022) u optativamente la presentación personal ante notario o la

firma digital debidamente certificada por entidad autorizada (art. 74 CGP), sin que exceda las facultades otorgadas por la accionante (inc. 5° art. 77 *ibidem*).

6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a886f71287350dd5bef2e1aeb61e3d2fec7c96cea296c255e305addd3fd1e551**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>